



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 189

**Quito, viernes 21 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 231 | Refórmase el Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero | 2 |
| 233 | Ratificase el “Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia” y su Protocolo adicional suscritos en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010..... | 4 |

CIRCULARES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- | | | |
|---------------------|---|---|
| NAC-DGECCGC14-00003 | A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI | 4 |
| NAC-DGECCGC14-00004 | A los sujetos pasivos de impuesto a la renta | 6 |

RESOLUCIONES:

- | | | |
|---------------------|---|----|
| NAC-DGERCGC14-00094 | Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2014..... | 7 |
| NAC-DGERCGC14-00095 | Dispónese que las personas naturales y las sucesiones indivisas, que no se encuentren obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de percepción podrán presentar de manera acumulada y semestral las declaraciones de (IVA) | 16 |
| NAC-DGERCGC14-00096 | Dispónese que las sociedades o profesionales, que realicen cálculos actuariales con la finalidad de establecer las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a los cálculos por ellos efectuados..... | 18 |
| NAC-DGERCGC14-00097 | Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149, del 23 de diciembre de 2013 | 20 |

	Págs.
NAC-DGERCGC14-00098 Deléganse facultades al Director Nacional de Gestión Tributaria	21
NAC-DGERCGC14-00100 Refórmase la Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008	23

	Págs.
022-2014 Refórmase las resoluciones 211-2013 y 004-2014 mediante las cuales el Pleno resolvió crear notarías a nivel nacional	51
023-2014 Apruébase el informe 4 para la designación de notarías y notarios a nivel nacional; y, nombrense notarios en la provincia de Pichincha	54

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

013-2014 Aclárase la Resolución 158-2013 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el “Procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, cortes provinciales y tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario”	25
014-2014 Apruébase la remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal	26
015-2014 Expídese el Instructivo para el curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional	28
016-2014 Apruébase el Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales y trabajadores sujetos al Código del Trabajo	32
017-2014 Apruébase el Instructivo para el otorgamiento y renovación de tarjetas de uso preferencial para las autoridades del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia	34
018-2014 Ampliase la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel	36
019-2014 Expídese el Reglamento de sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial	37
020-2014 Apruébase el informe de recalificación de la etapa de evaluación y declárase elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional	40
021-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta de la provincia de Chimborazo	49

N° 231

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 281, número 4, de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual debe promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que el Artículo 282 ibídem dispone que el Estado normará el uso y acceso a la tierra, la que deberá cumplir la función social y ambiental;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Artículo 61, señala que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra y venta de tierras disponibles en el mercado, reversión u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1208, de junio 26 de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012, se autorizó al Ministerio de Ambiente a redefinir los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, separando ciertas áreas en donde se permitirán actividades acuícolas, agrícolas y forestales autorizadas por los Ministerios de Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de acuerdo al proyecto de producción aprobado por las partes. Se dispuso

además que las áreas excluidas de la Reserva Ecológica Arenillas serán adjudicadas a las organizaciones sociales campesinas calificadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Plan de Fomento de acceso de tierras a los productores familiares en el Ecuador “Plan Tierras”;

Que éstos bienes nacionales y/o de propiedad del Estado, han sido administrados o custodiados, en primera instancia por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de sus organismos o dependencias y, desde la emisión del Decreto Ejecutivo número 1208, en la parte de la Reserva Ecológica, al Ministerio del Ambiente; y en las zonas excluidas al Ministerio de Acuicultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que en el Artículo 4 del mencionado Decreto se establece que los espacios adjudicados servirán como área de producción agropecuaria, ecoturística y acuícola considerando los aspectos de Seguridad Nacional, Protección Ambiental y Soberanía Alimentaria y que se prohíbe cualquier tipo de parcelación o división del espacio redefinido;

Que los Artículos 81 y 82 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero disponen que la concesión para la ocupación de playa y bahía en actividades bioacuáticas se otorgará a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, concesiones que se otorgarán por un período de 10 años, prorrogables por períodos iguales únicamente sobre las áreas efectivamente trabajadas y explotadas técnicamente;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 1087, de marzo 7 de 2012 y publicado en el Registro Oficial No.668 del 23 de marzo de 2012, preceptúa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá como atribuciones todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción a las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional, establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 033 del 19 de abril de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de Autoridad Marítima Nacional, delegó a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para que otorgue concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011 del 27 de enero de 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca procedió a delimitar y determinar la zona acuícola, agrícola y forestal excluida de la “Reserva Ecológica Arenillas” localizada en la jurisdicción de la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SUBACUA-DSA-2014-0079-M del 27 de enero de 2014, la Subsecretaría de Acuicultura establece las coordenadas U.T.M. WGS 84, correspondientes a los predios camaroneos consistentes en: Lote 1.1 y 1.2, Lote 2 y Lote 3 ubicados en la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas;

Que con el propósito de implementar la ejecución del Decreto Ejecutivo número 1208 en la entrega de las áreas excluidas de la Reserva Ecológica Arenillas a las organizaciones sociales campesinas calificadas y para evitar la parcelación o división del espacio redefinido, sin las limitaciones previstas en el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en sus Arts. 82 y 83 es necesario regular estas áreas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147 de la Constitución de la República y letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Las siguientes reformas al Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

Artículo 1.- Al artículo 82 añádase un inciso que diga:

“Se podrán otorgar por un período superior en caso de organizaciones campesinas calificadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca”,

Artículo 2.- Al Artículo 83 añádase un inciso que diga:

“Se podrá exceptuar estas limitaciones cuando se trate de organizaciones campesinas calificadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca”,

Disposición General.- Autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, para entregar en concesión por el plazo de 30 años y sin las limitaciones establecidas en el Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero los predios camaroneos, asentados en las áreas excluidas de la Reserva Ecológica Arenillas, a favor de las organizaciones campesinas calificadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Plan Tierras y delimitadas mediante el Acuerdo Ministerial No. 011 del 27 de enero de 2014.

Disposición Final.- La ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguense a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en el Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Quito 12 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 233

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Convenio iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia*” fue suscrito en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010;

Que el Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes fue firmado en Mar del Plata, Argentina el 3 de diciembre de 2010;

Que el objetivo del Convenio es implementar e incrementar el uso de la videoconferencia como medio de fortalecimiento y agilización para la cooperación mutua entre las autoridades competentes, en materia civil, comercial y penal y en otras materias que acordaren las partes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 5801-SNJ-II-376 de 3 de marzo de 2011, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2011, resolvió que el Instrumento Internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumpliendo con la precitada disposición, se notificó a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona del arquitecto Fernando Cordero Cueva, en ese entonces, Presidente del mencionado organismo, mediante oficio N° 5801-SNJ-11-1244 de 28 de septiembre de 2011 y recibido en la Asamblea Nacional el 11 de octubre de 2011, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Artículo Único.- Ratifícase el “*Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia*” y su Protocolo adicional suscritos en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 10 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 12 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

CIRCULAR

No. NAC-DGECCGC14-00003

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

El mismo artículo 17 establece que cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

El numeral innumerado, agregado a continuación del numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: *“Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...) Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas (...)”*.

En concordancia, el artículo 103 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece que tampoco serán objeto de retención en la fuente los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, establece que para efectos de dicha Ley, se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones,

bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

El artículo 138 de la Ley de Mercado de Valores, en referencia a la titularización, señala que es el proceso mediante el cual se emiten valores susceptibles de ser colocados y negociados libremente en el mercado bursátil, emitidos con cargo a un patrimonio autónomo.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas comunica a los sujetos pasivos de impuestos administrados por esta Administración Tributaria, lo siguiente:

1. En aplicación de las disposiciones normativas mencionadas en la presente Circular, el Servicio de Rentas Internas verificará la real sustancia económica de las transacciones efectuadas por los respectivos sujetos pasivos, para establecer la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales relacionadas con beneficios tributarios, tales como la exoneración de los ingresos provenientes por los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.
2. Esta Administración Tributaria controlará la adecuada aplicación de las disposiciones mencionadas en el numeral 1 de esta Circular, principalmente respecto de procesos de titularización de carteras crediticias cuyos títulos –a su vez- son adquiridos por la misma entidad acreedora con la única finalidad de beneficiarse de la exoneración de los rendimientos generados por dichos títulos, evitando el gravamen sobre los intereses que percibirían al cobrar la cartera si no existiese dicho proceso de titularización.
3. El Servicio de Rentas Internas ha incluido dentro de su matriz de riesgo estos comportamientos, para el control tributario de aquellos sujetos pasivos, así como a sus partes relacionadas, que realicen las precitadas operaciones, en uso de sus facultades que le otorga la ley.
4. Finalmente, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 del Código Tributario, en concordancia con lo señalado en los artículos 321 y 342 del mismo cuerpo legal, constituyen casos de defraudación, a más de los establecidos en otras leyes tributarias, entre otros,

extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos; simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Mark Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CIRCULAR

No. NAC-DGECGC14-00004

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del Título Primero "Impuesto a la Renta", señala que el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en general, para determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que en general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente, se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

El Art. 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en dicho Reglamento.

En concordancia, el literal b) del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para efectos de establecer la base imponible de Impuesto a la Renta, son deducibles las pérdidas por las bajas de inventarios, las cuales se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. Adicionalmente, y conforme lo dispuesto en el mencionado literal, los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por esta Administración Tributaria, lo siguiente:

En atención a la periodicidad anual del Impuesto a la Renta, y para efectos de justificación de las pérdidas por las bajas de inventario que vayan a ser consideradas por un sujeto pasivo como gastos deducibles para el establecimiento de la base imponible del Impuesto a la Renta, las declaraciones juramentadas que justifiquen dichas pérdidas conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán ser realizadas ante el Notario o Juez correspondiente, hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal en el cual se efectuó la baja de inventario que originó tales pérdidas.

El Servicio de Rentas Internas, velará por el debido cumplimiento de lo señalado en esta Circular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en de Quito, D. M., a 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00094

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los Artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la Ley;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de la norma legal tributaria vigente; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0.1389	0.1370	0.1439
A012	CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0.1471	0.1280	0.1324
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXLOTACION MIXTA).	0.1570	0.1326	0.1387
A014	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1624	0.1381	0.1453
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1521	0.1348	0.1413
A020	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1194	0.1459	0.1546

Grupo B. Pesca

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
B050	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0.1897	0.1479	0.1574

Grupo C. Explotación de Minas y Canteras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
C101	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0.3280	0.5533	0.6191
C102	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0.3280	0.5533	0.6191
C103	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0.3280	0.5533	0.6191
C111	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0.2723	0.3904	0.6000
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0.2267	0.1739	0.1898
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.4155	0.2149	0.2552
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0.2462	0.2033	0.2455
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.2323	0.1612	0.1761
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0.1488	0.1416	0.1510
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.1728	0.1369	0.1432

Grupo D. Industrias Manufactureras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0.1741	0.1343	0.1404
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0.1602	0.1261	0.1312
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0.1744	0.1293	0.1347
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0.1867	0.1329	0.1393
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0.1649	0.1440	0.1530
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0.1703	0.1431	0.1479
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0.1660	0.1627	0.1758
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0.1716	0.1358	0.1421
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0.1532	0.1426	0.1518
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0.1725	0.1381	0.1455
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0.1165	0.1188	0.1205
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0.1424	0.1345	0.1399
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0.1783	0.1460	0.1557
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0.1414	0.1231	0.1277
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0.1691	0.1420	0.1495
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0.1643	0.1395	0.1470
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0.1811	0.1495	0.1580
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1907	0.1474	0.1565
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0.2692	0.1650	0.1764
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0.1461	0.1393	0.1483
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0.1666	0.1521	0.1645
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0.1256	0.1265	0.1321
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0.1751	0.1419	0.1501
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0.1850	0.1444	0.1530
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0.1177	0.1164	0.1201
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0.2108	0.1417	0.1505
D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0.1674	0.1398	0.1473
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.2231	0.1875	0.2087
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0.1675	0.1443	0.1530

Grupo D. Industrias Manufactureras

D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0.1475	0.1591	0.1709
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0.1732	0.1501	0.1608
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0.1814	0.1353	0.1387
		0.1989	0.1468	0.1562
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0.2075	0.1508	0.1611
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0.2285	0.1544	0.1652
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.2122	0.1518	0.1629
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0.1749	0.1533	0.1648
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.2193	0.2632	0.3338
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.2552	0.1588	0.1722
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0.2556	0.1584	0.1705
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0.1592	0.1454	0.1548
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0.1315	0.1431	0.1523
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0.1764	0.1249	0.1301
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0.2102	0.1509	0.1620
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.4977	0.3237	0.4175
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0.2580	0.1519	0.1611
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0.1564	0.1460	0.1562
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0.2606	0.1676	0.1828
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0.1641	0.1423	0.1499
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0.2124	0.1550	0.1663
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0.2268	0.1670	0.1804
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.2210	0.1422	0.1506
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0.1947	0.1505	0.1593
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0.2137	0.1663	0.1807
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0.2153	0.1659	0.1788
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0.2223	0.1774	0.1924
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0.1316	0.1204	0.1238

D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.1596	0.1366	0.1432
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0.1761	0.1358	0.1423
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.1804	0.1476	0.1561
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0.1580	0.1407	0.1486
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0.1475	0.1591	0.1709

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0.1537	0.1858	0.2060

Grupo E. Suministros de Electricidad, Gas y Agua

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0.1227	0.1855	0.2095
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0.1441	0.1134	0.1166
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0.1002	0.2338	0.2755

Grupo F. Construcción

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0.2588	0.1405	0.1500
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0.1891	0.1440	0.1529
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0.2322	0.1496	0.1595
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0.2464	0.2077	0.2403
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0.1804	0.1756	0.1934

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1615	0.1268	0.1318
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.2002	0.1480	0.1577
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1605	0.1316	0.1376
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1374	0.1290	0.1345
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.2162	0.1120	0.1146
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.1874	0.2267	0.2607
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1909	0.1261	0.1306

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0.1747	0.1318	0.1377
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1787	0.1286	0.1340
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1988	0.1364	0.1432
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1924	0.1396	0.1467
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1655	0.1331	0.1395
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.2246	0.1338	0.1398
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1850	0.1354	0.1419
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0.1126	0.1210	0.1252
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0.1390	0.1356	0.1436
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0.1185	0.1765	0.1951

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0.1608	0.1581	0.1705

Grupo H. Hoteles y Restaurantes

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0.2402	0.1351	0.1415

Grupo I . Transporte, almacenamiento y comunicaciones

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0.1943	0.1570	0.1645
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0.2017	0.1323	0.1379
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0.1869	0.1817	0.1910
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0.2235	0.1508	0.1609
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0.1616	0.1366	0.1439
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0.1714	0.1417	0.1493
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0.1754	0.1359	0.1437
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0.2266	0.1403	0.1478
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0.2411	0.1307	0.1364
I642	TELECOMUNICACIONES.	0.2208	0.1534	0.1641

Grupo J . Intermediación Financiera

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0.1027	0.1707	0.1867
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0.0988	0.4124	0.7099
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0.2288	0.1740	0.1901
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.1318	0.2835	0.3575
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.3164	0.1816	0.2009

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0.0949	0.1349	0.1414
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.0949	0.2374	0.2489
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0.1574	0.2787	0.3367
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0.2094	0.1590	0.1711
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.1907	0.1711	0.1864
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0.1898	0.1773	0.1939
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0.2456	0.1653	0.1765
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0.2542	0.1586	0.1698
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0.2203	0.1584	0.1722
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.3810	0.2260	0.2682

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0.2480	0.1415	0.1482
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0.1884	0.1735	0.1894
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0.1504	0.1997	0.2256
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0.1579	0.1283	0.1342

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0.1579	0.1769	0.1851
K743	PUBLICIDAD.	0.2152	0.1649	0.1786
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0.2382	0.1505	0.1603

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
L751	ADMINISTRACION DEL ESTADO Y APLICACION DE LA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0.1356	0.1685	0.1828
L752	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0.0909	0.2563	0.3074
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0.2574	0.2012	0.2236

Grupo M. Enseñanza

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0.1157	0.1419	0.1500
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0.1072	0.1435	0.1517
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0.0909	0.2207	0.2520
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0.1756	0.1521	0.1617

Grupo N. Actividades de Servicios Sociales y de Salud

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0.2027	0.1547	0.1653
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.2362	0.1534	0.1638
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0.0909	0.1825	0.2010

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0.1896	0.1908	0.2140
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0.0909	0.1709	0.1860
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0.0909	0.1707	0.1856
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0.0909	0.1943	0.2169

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0.2102	0.1646	0.1770
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0.2119	0.4168	0.6327
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0.0991	0.1208	0.1246
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0.1824	0.1624	0.1747
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0.2120	0.1594	0.1716

Grupo P. Hogares privados con servicio domestico

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	0.1602	0.1038	0.1051

Grupo Q. Organizaciones y Órganos extraterritoriales

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Activos	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos
Q990	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	0.0909	0.1632	0.1785

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por ésta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a. La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;

b. La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;

c. En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;

d. Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;

e. Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.

f. En el caso de personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos de fuente ecuatoriana provenientes de contratos por espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no

residentes, la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica, se basará en la información que obtenga la Administración Tributaria del contribuyente, de terceros o de sus bases de datos respecto de los activos, ingresos o costos y gastos.

- g. Se considera como base imponible para la determinación por coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica del impuesto a la renta de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- h. En los que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada;
- i. El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.
- j. Los ingresos provenientes de la producción y cultivos de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estados. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2014.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00095

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el principio de eficiencia por el cual se rige sistema tributario ecuatoriano, se relaciona con la gestión en la recaudación tributaria;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma, las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en su Reglamento de aplicación, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares;

Que el segundo inciso ibídem señala que las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta que están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada;

Que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no registren transacción económica alguna deben contar con un mecanismo que simplifique el cumplimiento de sus deberes formales, en atención a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa -entre otros- que regulan el régimen tributario ecuatoriano, constitucionalmente establecidos;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad a la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación no se encuentren obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de percepción podrán presentar de manera acumulada y semestral las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a dichos períodos, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) No registren en el correspondiente período semestral operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna; y,
- b) No hayan solicitado la autorización para la impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

Artículo 2.- Las declaraciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizarán en los meses de julio y enero, atendiendo a las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones semestrales de IVA, de acuerdo al noveno dígito de RUC, conforme el siguiente detalle:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (primer período semestral)	Fecha de vencimiento (segundo período semestral)
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto pasivo que debe presentar la declaración.

Artículo 3.- En el caso de que los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta Resolución realicen cualquier tipo de operaciones, movimientos y/o transacciones durante el correspondiente período semestral, estarán obligados a presentar las declaraciones mensuales desde el respectivo mes en el que realicen tales actividades, debiendo solicitar previamente la correspondiente autorización para la impresión de los respectivos comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, según corresponda.

Las declaraciones correspondientes a los meses previos al inicio de las actividades descritas en el párrafo anterior y en las que se entiende no existieron operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna, deberán ser presentadas - de manera informativa- previamente a la solicitud de impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, por parte del sujeto pasivo, sin que en estos casos se registren valores por concepto de multas.

Los sujetos pasivos a los que se refiere la presente Resolución, podrán nuevamente acogerse a lo indicado en el artículo 1 de la misma y presentar las declaraciones conforme el calendario establecido en el artículo 2 ibídem, siempre y cuando hayan dado de baja los correspondientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, siguiendo para ello el procedimiento señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios o, en su defecto, la vigencia de tales documentos haya caducado; y, en todo caso, no registren operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna, durante el correspondiente período semestral.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de que la Administración Tributaria, en el marco de sus procesos de control, detectase que dentro de los correspondientes períodos semestrales el contribuyente sí tuvo movimientos, operaciones y/o transacciones económicas, y no haya presentado las respectivas declaraciones de impuestos, iniciará los procesos administrativos sancionatorios, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiese lugar, de conformidad con la ley.

Lo indicado en el párrafo anterior no le exime al contribuyente de su obligación de presentar las correspondientes declaraciones mensuales de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, esta Resolución y demás normativa tributaria vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las personas naturales y sucesiones indivisas, no obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de percepción, que a la fecha de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, tengan pendiente la presentación de declaraciones de IVA, podrán acogerse a lo establecido en la misma, siempre que cumplan con las condiciones detalladas en los literales a) y b) del artículo 1 de este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00096

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 10 numeral 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que podrá deducirse para el cálculo de impuesto a la renta, la totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia,

siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

Que el literal f) del numeral 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles los gastos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en la normativa tributaria, tales como: *“f) Las provisiones que se efectúen para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o Bancos, según corresponda; debiendo, para el caso de las provisiones por pensiones jubilares patronales, referirse a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa. En el cálculo de las provisiones anuales ineludiblemente se considerarán los elementos legales y técnicos pertinentes incluyendo la forma utilizada y los valores correspondientes. Las sociedades o profesionales que hayan efectuado el cálculo actuarial deberán remitirlo al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos que éste lo requiera; estas provisiones serán realizadas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente para tal efecto”*;

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las disposiciones normativas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como también fortalecer el control tributario respecto de dicho cumplimiento;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Las sociedades o profesionales, debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Bancos y Seguros, que realicen cálculos actuariales con la finalidad de establecer las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, señaladas en la norma tributaria vigente, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a los cálculos por ellos efectuados, en el respectivo período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser presentada a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, inclusive en aquellos casos en que durante el período mencionado, no se hayan efectuado cálculos actuariales.

La información requerida de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberá ser presentada a través del “Anexo de Cálculo Actuarial”, de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas publicadas en la página web institucional www.sri.gob.ec.

El anexo a ser presentado contendrá la información derivada de todos los cálculos actuariales efectuados en el periodo señalado en el primer inciso de este artículo, para el establecimiento de las provisiones enunciadas anteriormente con cargo a uno o varios ejercicios fiscales, así como de cada una de las personas naturales o sociedades sobre quienes se efectuó dichos cálculos.

Artículo 2.- La información que se reporte a través del “Anexo de Cálculo Actuarial” deberá ser presentada a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, durante el mes de junio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se efectuaron los cálculos, conforme el primer inciso del artículo 1 de la presente resolución, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Excepcionalmente, cuando un archivo supere la extensión de un megabyte de capacidad, el Anexo podrá ser entregado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

Artículo 3.- La presentación tardía, falta de presentación, o la presentación con errores del “Anexo de Cálculo Actuarial”, será sancionada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Anexo de Cálculo Actuarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, podrá ser presentado hasta el mes de junio de 2014, de acuerdo al cronograma establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

La información correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, podrá ser presentada hasta el mes de octubre de 2014, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de octubre
2	12 de octubre
3	14 de octubre
4	16 de octubre
5	18 de octubre
6	20 de octubre
7	22 de octubre
8	24 de octubre
9	26 de octubre
0	28 de octubre

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00097

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece que el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149, del 23 de diciembre del 2013, se establece que los empleadores sean estos sociedades o personas naturales, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año;

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las disposiciones normativas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley;

Resuelve:

Artículo Único.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149, del 23 de diciembre del 2013, agregando a continuación de la Disposición General Segunda la siguiente:

“TERCERA: Los empleadores personas naturales, que contraten servicios domésticos remunerados para sí o para su familia, desarrollados dentro del hogar, así como los

empleadores que se encuentren inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), no están obligados a la presentación del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP).

Lo dispuesto en el inciso anterior, no obsta la facultad de la Administración Tributaria para requerir la información necesaria a los sujetos pasivos mencionados, incluso en el mismo formato del Anexo antes referido. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas notificará al obligado con el requerimiento respectivo, concediendo el plazo de 10 días hábiles para la entrega de la información."

Disposición Final Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00098

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta– y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, incluye como deber de la Dirección General, ejercer la representación legal, dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión del Servicio de Rentas Internas, y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General a delegar sus atribuciones;

Que el artículo 96 de la Codificación del Código Tributario prevé entre los deberes formales de los contribuyentes o responsables, los siguientes: "... 2. *Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;* 3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;* y, 4. *Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente";*

Que el artículo 98 de la Codificación del Código Tributario, así como, el numeral 9 del artículo 2 y el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dicen que es función de esta entidad solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que los artículos 107–A, 107–B, 107–C y 107–D, de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, otorgan al Servicio de Rentas Internas la facultad de determinar, liquidar y cobrar, diferencias detectadas en las declaraciones, omisión de ingresos, exceso de deducciones, deducciones indebidas e inconsistencias en las declaraciones y anexos de información;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones, estableciendo su ámbito de aplicación;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para acogerse a los porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país para evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con un certificado;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que en Resolución No. NAC-DGERCGC10-00032 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00258 publicada en el Registro Oficial No. 214 de 15 de junio del mismo año, se delegó al Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, la facultad de suscribir determinados documentos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00685 publicada en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, se delegaron atribuciones al Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se indicó el procedimiento para la solicitud de certificados de residencia fiscal; y,

Que es conveniente ampliar las delegaciones otorgadas al Director Nacional de Gestión Tributaria y al Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario, para incrementar la eficiencia en las actuaciones de esta Administración Tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas las siguientes facultades:

- a) Requerir información a los contribuyentes;
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;
- c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- d) Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos;
- e) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;
- f) Emitir preventivas y resoluciones de clausura;
- g) Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas;

h) Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;

- i) Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias;
- j) Disponer y emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias; y,
- k) Disponer y emitir órdenes y actas de determinación tributaria conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir y suscribir actos preparatorios, actos de simple administración y actos de mero trámite, necesarios para su ejercicio o la sustanciación y resolución de los respectivos procedimientos.

Artículo 2.- Delegar las facultades determinadas en los literales a), b), c), d) y e), del artículo precedente, al Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria.

Artículo 3.- Las delegaciones precedentes no implican pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las siguientes resoluciones:

- a) Resolución No. NAC-DGERCGC10-00032 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010;
- b) Resolución No. NAC-DGERCGC10-00258 publicada en el Registro Oficial No. 214 de 15 de junio de 2010; y,
- c) Resolución No. NAC-DGERCGC12-00685 publicada en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2014.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 31 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00100

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona

jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que conforme al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el primer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna;

Que la información requerida conforme el considerando anterior tiene el carácter de reservada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; y, que su inadecuada utilización por parte de los funcionarios públicos podrá ocasionar responsabilidad penal, debiendo utilizarse estrictamente para fines tributarios;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para los fines propios de la administración tributaria de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento a dicha Ley se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para los efectos de la declaración patrimonial a la que se refiere la Ley de Régimen Tributario Interno, se tendrá en cuenta que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto de US \$ 200,000, presentarán anualmente en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio;

Que el segundo inciso del artículo 69 del Reglamento ibídem establece que esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00089, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00257, publicada en el Registro Oficial No. 579 de 28 de abril de 2009, esta Administración Tributaria expidió las normas para la presentación de la Declaración Patrimonial a los sujetos pasivos obligados de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas dentro de la Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008 y sus posteriores reformas:

1. Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará durante el mes de mayo del año al que corresponde la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o de ciudadanía, de acuerdo al siguiente calendario:

<i>Noveno dígito de la cédula de identidad o ciudadanía</i>	<i>Fecha máxima de presentación</i>
<i>1</i>	<i>10 de mayo</i>
<i>2</i>	<i>12 de mayo</i>
<i>3</i>	<i>14 de mayo</i>
<i>4</i>	<i>16 de mayo</i>
<i>5</i>	<i>18 de mayo</i>
<i>6</i>	<i>20 de mayo</i>
<i>7</i>	<i>22 de mayo</i>
<i>8</i>	<i>24 de mayo</i>
<i>9</i>	<i>26 de mayo</i>
<i>0</i>	<i>28 de mayo</i>

Para el caso de personas naturales obligadas a la presentación de esta declaración patrimonial que posean pasaporte y no cuenten con cédula de identidad o de ciudadanía, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a las personas cuyo noveno dígito de la cédula de identidad o ciudadanía es 0, de acuerdo al calendario establecido en este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio de la persona natural que debe presentar esta declaración patrimonial.”

2. A continuación del artículo 8, agréguese la siguiente Disposición General Única:

“Disposición General Única.- El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales podrá exigir la presentación de la declaración patrimonial a las personas naturales que no hayan permanecido en el Ecuador por al menos 183 días calendario - consecutivos o no- en un mismo ejercicio impositivo, cuyo valor de activos al primero de enero del año requerido, supere los montos establecidos en este acto normativo y conforme las disposiciones contenidas en él, siempre y cuando durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda la declaración patrimonial hayan obtenido directa o indirectamente ingresos de fuente ecuatoriana, o hayan sido o sean partes relacionadas de sociedades o personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador.

Para la presentación de la declaración, el Servicio de Rentas Internas –observando lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Código Tributario- notificará al obligado con el requerimiento respectivo, concediendo el plazo de 10 días hábiles para la entrega de la información. Cuando el plazo referido fenezca con antelación a las fechas máximas de presentación establecidas en el artículo 3 de esta Resolución, el mismo se entenderá extendido hasta la fechas máximas señaladas en dicho artículo.”

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 04 de febrero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 04 de febrero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 013-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*”

La jueza o juez que subrogue a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de este; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial(...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 152-2013, de 4 de octubre de 2013, en la que dejó sin efecto todo nombramiento o designación de conjuetas y conjuetes para las Cortes Provinciales del país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición convocó a los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional a partir del 13 de noviembre de 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012;

Que, mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el “*Procedimiento para la Subrogación de Juezas y Jueces*”

de Primer Nivel, Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario”

No. 014-2014

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 158-2013 mediante el cual se establece las reglas de subrogación de manera secuencial para las juezas y jueces de las cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, es necesario aclarar el contenido del literal “b” del referido artículo; y,

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

RESUELVE:

ACLARAR LA RESOLUCIÓN 158-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ EXPEDIR EL: “PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRIALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO”

Que, los incisos segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Artículo Único.- Aclarar el literal “b.” del artículo 8 de la Resolución 158-2013 de 16 de octubre de 2013, con el siguiente texto:

(...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

“b. La jueza o juez provincial titular de otra sala de la corte provincial; jueza o juez del tribunal distrital de lo contencioso administrativo; y jueza o juez del tribunal distrital de lo contencioso tributario.”

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

DISPOSICIONES FINALES

El ingreso a la carrera judicial se hará a la categoría uno, de juez de primera instancia.

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos”;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes enero de dos mil catorce.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público*”;

Que, el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone, que a la Directora o Director General le corresponde: “6. *Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de veintiocho de enero de 2014, conoció y validó la propuesta

de remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL

Artículo Único.- Aprobar la remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal, de conformidad a los siguientes valores:

Remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional.

Categorías	Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América	Denominación
1	4.164	Juezas y Jueces de Primera Instancia
2	4.290	
3	4.406	Juezas y Jueces de Tribunal de Garantías Penales
4	4.709	
5	5.011	Juezas y Jueces de Corte Provincial / Juezas y Jueces de Tribunal Contencioso Administrativo y Contencioso Fiscal
6	5.250	
7	5.400	
8	5.566	
9	5.800	
10	6.122	

Remuneración de las categorías en la carrera fiscal.

Categorías	Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América	Denominación
1	4.164	Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores
2	4.290	
3	4.406	
4	4.709	
5	5.011	Fiscal Provincial
6	5.250	
7	5.400	
8	5.566	
9	5.800	
10	6.122	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 015-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

(...) las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de*

jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.*";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos...*";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 36 de 15 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*Reformar el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial*";

Que, mediante Resolución 212-2013, de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispuso en el artículo 1: "*Disponer la realización de un nuevo concurso de formación inicial y habilitar a las y los candidatas que intervinieron en los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, cuyas convocatorias se realizaron el 13 de noviembre del 2011(101), 6 de febrero de 2012 (313), y 16 de septiembre de 2012 (1284), quienes aprobaron todas las fases de verificación de idoneidad legal, méritos, oposición, pruebas teóricas, prácticas, psicológicas e idoneidad moral y obtuvieron en el curso de formación inicial anterior un puntaje comprendido entre los 13 a 15,99 puntos.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación inicial; y, la evaluación a las candidatas y los candidatos que participen del curso de formación inicial.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo comprende las acciones, deberes y derechos de las candidatas y los candidatos, dentro del curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional, que será llevado a cabo por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES Y LOS CANDIDATOS

Artículo 3.- De los docentes.- La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, seleccionará a las y los docentes del curso de formación inicial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- De los candidatos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura señalará los cupos disponibles para acceder a la formación inicial, en el orden del puntaje acumulado en las fases anteriores.

Artículo 5.- De los candidatos con discapacidad.- Con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso y de conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Escuela de la Función Judicial entregará a los coordinadores de cada sede, la información necesaria sobre cualquier discapacidad de las candidatas y los candidatos; quienes deberán prever las necesidades de los mismos.

Artículo 6.- Derechos de los candidatos.- Son derechos de las candidatas y los candidatos:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-tecnológicos actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al programa de formación inicial;
2. Acceder al material académico proporcionado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura a través de la página Web del Consejo de la Judicatura;
3. Ser evaluados de forma objetiva y conocer las calificaciones de las evaluaciones;
4. Emitir de forma libre sus criterios, apreciaciones y opiniones personales sobre temas relacionados con la actividad académica, las que deberán estar debidamente fundamentadas;
5. Recibir atención oportuna por parte de la autoridad competente, en relación a sus pedidos y reclamos relativos al curso de formación inicial;
6. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros; y,

7. Recibir toda la información necesaria sobre el desarrollo del curso de formación inicial y la aplicación de su evaluación.

Artículo 7.- Deberes de las candidatas y los candidatos.- Las candidatas y los candidatos están obligados a:

1. Revisar y analizar el material académico proporcionado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura para cada una de las materias;
2. Asistir puntualmente a las clases y todas las actividades académicas, permaneciendo en las aulas durante el horario establecido. Para efectos del registro de asistencia, el único documento habilitante es la cédula de ciudadanía;
3. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica y demás candidatas y candidatos. Queda prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el curso de formación inicial;
4. Mantener el buen comportamiento y disciplina. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación inicial;
5. Cuidar los bienes de la Escuela de la Función Judicial; y,
6. Revisar las notificaciones relacionadas al proceso de formación inicial.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8.- Faltas disciplinarias.- Se considerará falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y obligaciones a las que están sujetos las candidatas y los candidatos, de conformidad con lo establecido en este instructivo.

En caso de existir alguna falta disciplinaria la coordinadora o el coordinador del curso de formación inicial, realizará un informe para conocimiento de la Directora o Director de la Escuela de la Función Judicial, quien resolverá motivadamente sobre la exclusión o no de la candidata o el candidato que hubiese incurrido en falta disciplinaria.

Además de las faltas disciplinarias antes mencionadas, también son faltas disciplinarias las cometidas durante los exámenes de conocimiento escrito y práctico - oral que interfieran o vayan en contra de la correcta interacción de las candidatas y los candidatos al momento de rendir sus exámenes del Curso de Formación Inicial.

Las faltas disciplinarias durante los exámenes son:

1. Suplantar la identidad;

2. Presentar la cédula de ciudadanía alterada o fotocopiada;

3. Incurrir en el atraso de la hora convocada para registro y posterior inicio del examen;

4. Falsificar o alterar las firmas;

5. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas;

6. Copiar, pedir ayuda o ayudar a alguna candidata o candidato durante los exámenes;

7. Ingresar con computadores, tablets o equipos celulares a rendir los exámenes orales o escritos;

8. Introducir cualquier tipo de arma a las instalaciones en donde se rinden los exámenes; y,

9. Desarrollar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas al desarrollo del proceso de evaluación.

La candidata o el candidato que incurra en alguna falta disciplinaria al momento de rendir su examen, no podrá continuar resolviendo el mismo y la Presidenta o Presidente del Tribunal, o la coordinadora o coordinador dispondrá que abandone el local de evaluación.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 9.- Programas de Formación Inicial.- La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, desarrollará y actualizará los programas de formación inicial, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias y la metodología pedagógica.

Artículo 10.- Del cronograma.- El cronograma del proceso de formación inicial será elaborado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y será informado a todas las candidatas y los candidatos.

Artículo 11.- De la duración.- La duración, horarios y sedes en las cuales se desarrollará la formación inicial serán determinados por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y comunicados a las candidatas y los candidatos, previo al inicio del mismo.

Artículo 12.- Coordinación de las sedes.- Para el desarrollo del curso de formación inicial cada sede contará con una coordinadora o coordinador general, con su respectivo equipo de apoyo conforme a lo dispuesto por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

En los casos en que el curso de formación inicial se desarrolle en varias sedes, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura podrá determinar la necesidad de contar con más de una coordinadora o coordinador por sede.

Artículo 13.- Del cumplimiento de la asistencia.- Las candidatas y los candidatos del curso de formación inicial deberán asistir a un mínimo del 70% de las horas académicas. Quienes no obtuvieren el mínimo de asistencia, no aprobarán el curso.

Artículo 14.- De los atrasos.- La asistencia se verificará al inicio de la clase. Se registrará el atraso de la candidata o candidato que llegue pasada la hora de inicio de la clase, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada para el inicio jornada. Tres atrasos, constituyen una falta de asistencia.

Artículo 15.- De la convocatoria al Examen Final.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico general, enviado a todas y todos los candidatos que cumplieron con el mínimo de asistencia requerido en el artículo 13 de este instructivo. Esta convocatoria indicará sede, lugar, fecha y hora para el desarrollo del examen final, así como los requisitos que las candidatas y los candidatos deben presentar el día del examen final.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16.- Evaluación.- El curso de formación inicial se evaluará sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a. Examen de conocimiento escrito sobre 40 puntos; y,
- b. Examen práctico-oral sobre 60 puntos.

Artículo 17.- Examen de conocimiento escrito.- Cada candidata o candidato contestará un grupo de preguntas de opción múltiple. Una vez terminada la evaluación, la candidata o el candidato contará con una copia de respaldo del examen rendido.

La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura pondrá a disposición de las y los estudiantes las herramientas tecnológicas suficientes para rendir sus evaluaciones.

Artículo 18.- Examen práctico - oral.- Cada candidata o candidato rendirá un examen práctico - oral ante un Tribunal que lo conformará la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura. El examen oral será de casos prácticos sometidos a su análisis y resolución, los que provendrán de los módulos recibidos en el curso de formación inicial.

En este examen se evaluará entre otros puntos el razonamiento jurídico, estrategias utilizadas y la aplicación normativa utilizada por la o el candidato.

El examen práctico - oral se calificará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ord.	FACTOR	PUNTAJE
1	Análisis Jurídico.	Hasta 10 puntos
2	Fundamentación y valoración de la prueba.	Hasta 10 puntos
3	Motivación y Resolución.	Hasta 20 puntos
4	Manejo del tiempo y expresión oral.	Hasta 20 puntos
TOTAL		60 PUNTOS

Artículo 19.- Obligaciones del candidato durante el examen de conocimiento escrito y examen práctico - oral.- Durante la rendición del examen de conocimiento escrito y en lo que fuere pertinente durante el examen práctico-oral, los candidatos y las candidatas tienen las siguientes obligaciones:

1. Llegar una hora antes de la señalada para el inicio del examen al lugar determinado por la Escuela de la Función Judicial;
2. Presentar como único documento habilitante para rendir el examen, la cédula de ciudadanía;
3. Firmar el control de asistencia;
4. Entregar previo ingreso al salón de evaluación, temporalmente maletines, bolsos, carteras, equipaje, carpetas, cuadernos y equipos tecnológicos al personal encargado para el efecto;
5. Una vez que se ha registrado y ha entregado sus pertenencias, la candidata o el candidato debe ingresar al salón de evaluación, lugar del que no podrá salir hasta que termine la evaluación;
6. Dentro del salón de evaluación no está autorizada la utilización de ningún tipo de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, agendas electrónicas, laptops, tablets, calculadoras, mp3, material bibliográfico o cualquier tipo de material de apoyo;
7. El examen es individual, por lo que está prohibido compartir información con otras candidatas o candidatos durante el mismo; y,
8. Firmar el original y la copia del examen impreso y entregarlo al personal de apoyo ubicado en la puerta de salida. El personal de apoyo entregará la copia a la candidata o candidato y el original servirá para calificar la evaluación y como respaldo de la Escuela de la Función Judicial. Una vez entregado el examen la candidata o candidato abandonará el local.

Artículo 20.- Notificación de resultados.- La notificación de resultados se realizará a todas las candidatas y los candidatos de forma individual a través del sistema informático de calificación de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Nota final del curso.- La nota final del curso será la sumatoria del examen de conocimiento escrito y del examen práctico - oral. En aplicación del artículo 70 del

Código Orgánico de la Función Judicial para aprobar el curso, deberá la candidata o el candidato tener una nota mínima equivalente al 80% de la calificación total.

Artículo 22.- Banco de preguntas y casos prácticos.- El banco de preguntas y los casos prácticos referenciales serán elaborados y certificados por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura; las preguntas serán de libre acceso y conocimiento siendo publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura con cuarenta y ocho horas de antelación al día del examen; mientras que los casos serán asignados aleatoriamente el día y hora de la evaluación. Las preguntas serán dirigidas conforme a la materia a la cual aplica la o el postulante.

Artículo 23.- Reconsideraciones.- La etapa de reconsideraciones se realizará conforme al cronograma que para el efecto determine la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 016-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la*

Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial";

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas"*;

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal a), determinan el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a servidores públicos, siempre y cuando estén comprometidos en el presupuesto institucional;

Que, de conformidad al artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de junio de 2011, expidió la Resolución 024-2011 publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, mediante la que aprobó el: *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"*;

Que, es necesario reformar la normativa que rige la concesión de los anticipos de remuneraciones para las y los servidores judiciales y las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 1.- Anticipos. Podrán solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas: la Presidenta o el Presidente, las y los Vocales principales del Consejo de la Judicatura, las y los servidores judiciales que se encuentren prestando servicios bajo la modalidad de nombramientos provisional o definitivo, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales; y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, sujetos a plazo indefinido, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban mensualmente su remuneración.

Artículo 2.- Tipos de anticipos. Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

a) Anticipo ordinario.- Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada.

- b) **Anticipo extraordinario.**- Es aquel que se concede por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas.

Artículo 3. Procedimiento para el otorgamiento del anticipo.- Para el otorgamiento de los anticipos, las y los solicitantes deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Llenar el formulario "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN", que estará disponible en la página web de la institución, a nivel nacional.

En dicha solicitud se hará constar el monto en números y letras, tiempo a ser descontado, nombre y firma del solicitante.

- b) Las y los solicitantes que requieran un anticipo ordinario o extraordinario, presentarán la correspondiente solicitud hasta el último día hábil del mes anterior a la concesión del anticipo.

- c) Las solicitudes de anticipo serán presentadas en las siguientes unidades:

En el caso de las y los solicitantes que laboran en el Consejo de la Judicatura y en la Corte Nacional de Justicia, en la Dirección Nacional Financiera; y,

En el caso de las y los solicitantes de las Direcciones Provinciales, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales, Unidades Judiciales y Juzgados, en las respectivas Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

- d) La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, calificarán la solicitud y otorgarán el certificado que justifique la capacidad de pago.

- e) La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.

- f) La atención a las solicitudes se tramitará en función del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento emitido por la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

- g) El descuento del anticipo concedido a la o el solicitante se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor judicial. Cuando el anticipo sea menor al 70% de la remuneración mensual unificada, se descontará en el mes de diciembre el 70% del valor del anticipo concedido.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el descuento se efectuará en cuotas iguales, que no superen el 10% de su remuneración mensual unificada.

- h) Las y los solicitantes podrán precancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.

- i) Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada del solicitante.

- j) No se podrán conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. Descuento por el anticipo concedido. Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo ordinario.** El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual de la y el solicitante en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha que se otorgó el mismo.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el anticipo será hasta un monto correspondiente al 20% de su remuneración mensual unificada. En tal medida, el descuento al solicitante no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

- b) **Descuento en anticipo extraordinario.** El valor del anticipo será descontado, de manera prorrateada, de las remuneraciones mensuales de la y el servidor judicial de nombramiento dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de otorgamiento de éste.

El tiempo máximo para el pago o recuperación de anticipos para las servidoras y servidores judiciales con contratos de servicios ocasionales será de acuerdo al plazo estipulado en el contrato. Esta misma consideración será aplicable para el caso de las servidoras y servidores con nombramiento provisional.

El valor de este anticipo para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, con contrato de plazo indefinido, será hasta un monto de dos (2) remuneraciones mensuales unificadas. Este valor será descontado dentro de un plazo de veinte (20) meses, descuento que no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

Artículo 5. Cesación de funciones. De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales emitirán órdenes de cobro, a efectos de que se expidan los títulos de crédito respectivos y se proceda a su cobro mediante el inicio del procedimiento coactivo, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 6. Calificación de capacidad de pago. La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales tendrán responsabilidad administrativa

respecto del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento que contiene la información sobre ingresos y descuentos del solicitante beneficiario, y que constituye la base para el otorgamiento del anticipo.

No. 017-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en el presente instructivo se considerará la normativa vigente que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales a quienes se les otorgó anticipos en base al *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"* expedido por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, seguirán sujetos a ese régimen normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. 024-2011, expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, mediante la que se expidió el *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera..."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución."*;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y*

capacitación continua, en el ámbito de su competencia”; y, “3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, es deber de las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura participar y asistir a distintos eventos con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en el proceso de transformación de la justicia;

Que, mediante Memorando DNAJ-2013-2774, de 18 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Jurídica emitió el informe jurídico en el que considera: “...*Factible legalmente que su autoridad de considerarlo conveniente e institucionalmente necesario disponga la entrega del servicio de las tarjetas VIP TAME a los Asesores del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como a funcionarios que ejerzan cargos de confianza gerencial y dirección nacional en esta entidad del Estado.*”;

Que, la tarjeta de uso preferencial, es una membresía anual, creada para pasajeros frecuentes que requieren de un trato preferencial a fin de acceder a un servicio rápido y personalizado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE USO PREFERENCIAL PARA LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de uso preferencial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será aplicable para las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, autoridades del Consejo de la Judicatura, Asesores de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, Secretaria o Secretario General, Directora o Director General, Directores Nacionales, de esta institución; y, Edecán y Jefe de Seguridad de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Habilitados para solicitar el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial.- Para efectos de este instructivo, podrán solicitar la tarjeta de uso preferencial, las y los siguientes servidores judiciales:

3.1.- Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia;

3.2.- Vocales titulares y alternas o alternos del Consejo de la Judicatura; y, Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

3.3.- Asesoras o Asesores de Presidencia del Consejo de la Judicatura;

3.3.- Secretaria o Secretario General del Consejo de la Judicatura;

3.4.- Directora o Director General del Consejo de la Judicatura;

3.5.- Directores Nacionales del Consejo de la Judicatura; y,

3.6.- Edecán y Jefe de Seguridad de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 4.- Del procedimiento para el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial.- Las y los servidores judiciales descritos en el artículo 3 que requieran contar con este servicio, solicitarán motivadamente a la Dirección General mediante memorando el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial, en virtud de las facultades determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Directora o el Director General responderá motivadamente de forma afirmativa o negativa, en función de la regularidad, seguridad e impredecibilidad de los desplazamientos, así como de la vinculación con sus atribuciones laborales.

Artículo 5.- Informe previo.- La Dirección Nacional Financiera emitirá una certificación de fondos en la cual se verificará la disponibilidad presupuestaria para la compra de la membresía de las tarjetas de uso preferencial.

Artículo 6.- Autorización.- La Dirección General y la Dirección Nacional Administrativa, de creerlo necesario procederán a autorizar la adquisición de las tarjetas de uso preferencial para las y los servidores judiciales determinados en el artículo 3 de este instructivo.

Artículo 7.- Emisión de la tarjeta de uso preferencial.- La Dirección General autorizará la emisión de la tarjeta de uso preferencial con la compañía que considere pertinente.

Artículo 8.- Renovación de la tarjeta de uso preferencial.- Las y los servidores judiciales poseedores de esta tarjeta de uso preferencial, solicitarán su renovación con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de caducidad y previo informe y disponibilidad presupuestaria, la Dirección General procederá a autorizarla.

Artículo 9.- Restitución por pérdida.- En caso de pérdida o robo de la tarjeta de uso preferencial, las y los servidores judiciales, solicitarán a través de memorando dirigido a la Directora o Director General la restitución de la misma, detallando el inconveniente, adjuntando copia de la denuncia de robo o pérdida de documentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aquellas tarjetas emitidas y que deban ser renovadas con anterioridad a la vigencia de este instructivo, se renovarán con autorización de la Dirección General.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El otorgamiento de tarjetas de uso preferencial, no constituye un privilegio del cargo del servidor público, sino un instrumento de trabajo relacionado con el servicio que presta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 018-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones*

del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”; y, *“(…) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial, añade al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 399 de 17 de noviembre de 2006, un artículo innumerado que dispone: *“Corresponde a las juezas y jueces de garantías penitenciarias el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias en cuanto al cumplimiento de las penas privativas de libertad dictadas por las juezas y jueces ecuatorianos o por las juezas y jueces y tribunales extranjeros que deban cumplirse en el Ecuador. Les corresponderá también el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PRIMER NIVEL

Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- La competencia del conocimiento de las causas en materia de garantías penitenciarias se radicará por sorteo.

Artículo 3.- Las causas que en materia de garantías penitenciarias se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 3 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 019-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”*; y, *“(…) 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; política de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Capítulo III del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Escuela de la Función Judicial, determina su estructura e integración, sede permanente de la Escuela, funciones del Consejo Directivo, conflicto de intereses, selección de la directora o director; y, organización y ejecución del desarrollo de programas de formación;

Que, el inciso segundo del artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(…) El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y méritos”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela; 2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura; 4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Escuela de la Función Judicial establece que el responsable para la ejecución del direccionamiento estratégico de la formación y capacitación general es el Pleno del Consejo de la Judicatura; y como sus atribuciones y responsabilidades manifiesta que son: “a) Formular y definir políticas que fortalezcan la Escuela de la Función Judicial; b) Formular y definir políticas de formación y capacitación a jueces y juezas de primer nivel, de Cortes Provinciales y de la Corte Nacional; c) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Fiscales en todos sus niveles; d) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Defensoras y Defensores Públicos en todos sus niveles; e) Formular y definir políticas de formación y capacitación a los servidores y servidoras de la Función Judicial; f) Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela de la Función Judicial; g) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto anual de la Escuela de la Función Judicial; h) Aprobar la programación de los cursos de formación inicial, continua y capacitación, de acuerdo a las políticas de justicia; i) Realizar seguimiento y supervisión al cumplimiento de las políticas de formación y capacitación dirigidas a servidoras y servidores de la Función Judicial; j) Aprobar Informes de rendición de cuentas del Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial y de Subsedes y otros Informes solicitados si fueran requeridos”;

Que, mediante Resolución 089-2013, de 7 de agosto de 2013, publicada en el registro oficial el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Asumir las competencias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial hasta que sean elegidos los integrantes a través del concurso de méritos y oposición.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Del Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de sesiones del Consejo Directivo

de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura que se realicen en cualquier parte del país para cumplir las funciones previstas en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

Artículo 2.- Del Ámbito.- Este reglamento se aplica a todas y todos los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, quienes lo sustituyeren; y, a la directora o director de la Escuela de la Función Judicial o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3.- Integración.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial se integrará con cinco miembros principales o quienes les sustituyan de acuerdo a lo previsto con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

Actuará como secretaria o secretario del Consejo Directivo el director o la directora de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la secretaria o secretario, lo reemplazará una secretaria o secretario Ad-hoc, que cumplirá las funciones delegadas, por el Consejo Directivo.

Artículo 4.- Preside el Consejo Directivo.- El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros que será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará uno de los miembros principales del Consejo Directivo que será designado por sus integrantes.

Artículo 5.- Funciones.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial cumplirá las funciones establecidas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 6.- Las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse en cualquier ciudad del país, previo al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 7.- Sesiones Ordinarias.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura sesionará ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, con veinticuatro horas de anticipación, para tratar los temas contenidos en la convocatoria, si se encuentran disponibles.

Artículo 8.- Sesiones Extraordinarias.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura sesionará extraordinariamente, en cualquier momento y día de la semana, previa convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para conocer y

resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no procederán los cambios de orden del día.

Artículo 9.- Comparecencia.- A las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, además de los miembros, comparecerán las y los funcionarios que disponga la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DÍA Y CUÓRUM

Artículo 10.- Convocatoria.- Por disposición de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura la secretaria o secretario convocará a las sesiones del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria se realizará vía mail, documento físico entregado en las oficinas de las y los miembros del Consejo Directivo o cualquier otro medio tecnológico verificable, con los documentos disponibles.

Artículo 11.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria incluirá el lugar de realización de la sesión, el día y hora, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la secretaria o secretario del Consejo Directivo.

En la convocatoria a sesiones ordinarias, se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas aprobados por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo como urgentes.

Artículo 12.- Cambio del Orden del Día.- Diez minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres miembros del Consejo Directivo, o por pedido de la o el Presidente del Consejo Directivo, podrá modificarse el orden del día que será autorizado por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, quien de creerlo pertinente lo incluirá en el orden del día.

Artículo 13.- Cuórum.- Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura se instalan con la presencia de al menos tres de sus miembros, principales.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN

Artículo 14.- Votación.- La votación es un acto colectivo por el cual el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Formas de votación.- Las y los miembros del Consejo Directivo podrán votar sobre los temas que se ponen a su consideración, de la siguiente manera:

1.- Forma nominativa: mediante lista y orden alfabético, salvo la Presidenta o el Presidente que votará al final. Las y los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de expresar su voto afirmativo o negativo, sin argumentación alguna al ser mencionados; y,

2.- Forma nominal: mediante lista y en orden alfabético, salvo la Presidenta o el Presidente que votará al final. Las y los miembros del Consejo Directivo dispondrán, si así es su voluntad, de máximo cinco minutos para razonar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.

La forma de votación será autorizada por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 16.- Cómo se vota.- Las y los miembros del Consejo Directivo expresarán su voluntad de forma afirmativa o negativa.

Las y los miembros del Consejo Directivo podrán abstenerse, únicamente cuando demuestren documentadamente que existe evidente conflicto de interés.

Artículo 17.- Resultados y aprobación.- Terminada la votación, por disposición de la Presidenta o el Presidente, la o el secretario proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la Presidenta o el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 18.- Rectificación.- Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente, y por una sola ocasión, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma en la que se tomó la primera votación.

No procede rectificación de la rectificación.

Artículo 19.- Reconsideración.- Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar reconsideración, en la misma sesión, sin argumentación, de lo resuelto afirmativamente.

La reconsideración se aprobará con mayoría absoluta. No procede reconsiderar lo reconsiderado.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBATES

Artículo 20.- Intervienen en los debates.- Para intervenir en las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del Consejo deben solicitar la palabra a la Presidenta o el Presidente.

La Presidenta o el Presidente otorgará la palabra en el orden que lo soliciten las y los miembros del Consejo de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates.

Artículo 21.- Terminación de las intervenciones en los debates.- Cuando la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo considere que un asunto no ha sido analizado lo suficiente, previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará, de ser el caso, que se vote.

Artículo 22.- Suspensión, reanudación y terminación de la sesión.- La Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo podrá suspender la sesión del Consejo Directivo, cuando lo considere pertinente y reanudar la sesión en cualquier momento, sin convocatoria previa.

La Presidenta o el Presidente podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, tratar otro y retomarlo en cualquier momento de la sesión.

La Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo declarará terminada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar;
2. Cuando se hayan agotados los temas que dieron lugar a una convocatoria; y,
3. Cuando se constate que no existe quórum.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA

Artículo 23.- Secretaría.- La secretaría del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura la ejercerá la directora o el director de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 24.- Funciones.- La secretaria o el secretario tiene las siguientes funciones:

1. Poner en conocimiento de las y los miembros del Consejo Directivo el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, acompañando los documentos respectivos, si se encuentran disponibles;
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
3. Constatar el quórum, constatar la votación y proclamar los resultados por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo;
4. Suscribir, conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo las actas y demás documentos que contengan las decisiones del Consejo; y,
5. Responsabilizarse de los documentos del archivo del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento, o vacío normativo, la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial solicitará al Pleno del Consejo de la Judicatura aclaración o alcance al contenido de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 020-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...).”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)*”

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deben reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años (...)”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: “*Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial*”;

Que, mediante Resolución 068-2013, de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el: “*Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado*”;

Que, mediante Resolución 198-2013, de 4 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Expedir el reglamento para el curso de formación inicial del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial para la Fiscalía General del Estado*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-744, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, mediante el cual remite el Memorando CJ-EFJ-2014-135, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el Informe de los resultados de reconsideraciones a las evaluaciones del Curso de Formación Inicial del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial para la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE CUATROCIENTOS SETENTA (470) CUPOS PARA LA FORMACIÓN DE FISCALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del Curso de Formación Inicial del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial para la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

ANEXO

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
1	100280848-1	AGUILAR OTAVALO JUAN	IMBABURA	AGENTE FISCAL	83
2	010384458-5	AGUIRRE RAMON MARCIA FERNANDA	AZUAY	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	86
3	180284081-7	ALDAS NUÑEZ CARMEN MADELINE	TUNGURAHUA	AGENTE FISCAL	85
4	110341258-9	ALVARADO ALVARADO RICHARD GERARDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	81,66
5	110382282-9	AMAY CHAMBA ESTRELLA BLANCA	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	89,67
6	030209826-4	AMOROSO PALACIOS RUTH CECILIA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91,33
7	050220084-3	ARBOLEDA BERRAZUETA RAMIRO MAURICIO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	90
8	030152627-3	ARGUDO PESANTEZ ALVARO ORLANDO	CAÑAR	AGENTE FISCAL	89,67
9	150039298-8	ARIAS ESCOBAR ALEJANDRO RAFAEL	NAPO	AGENTE FISCAL	90,67
10	010402554-9	ARIAS INGA ANGEL GUILLERMO	AZUAY	AGENTE FISCAL	82,33
11	010384777-8	ARIAS NUÑEZ GRACE GEOCONDA	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	97
12	170411703-3	ARMAS PEREZ GABRIEL MARCELO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89
13	180180370-9	ARROBA BERMUDEZ MILTON LEONIDAS	TUNGURAHUA	AGENTE FISCAL	95,33
14	170758972-5	ARROYO QUISHPE LUIS RAMIRO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	86,33
15	130800851-3	BALDA ZAMBRANO RUBÉN DARÍO	MANABI	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	97
16	091850921-7	BARARATA MIELES HUGO ENRIQUE	LOS RIOS	AGENTE FISCAL	87
17	020178125-9	BARRAGAN BOSQUEZ VERONICA ANGELITA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	95
18	100269705-8	BASTIDAS IBUJES LIZANDRA MARIBEL	IMBABURA	AGENTE FISCAL	91

Registro Oficial N° 189 -- Viernes 21 de febrero de 2014 -- 43

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
19	100100742-4	BENAVIDES BENALCAZAR EDWARD EDMUNDO	IMBABURA	AGENTE FISCAL	84
20	171045352-1	BERMEO TAPIA DAVID SANTIAGO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82,67
21	100160616-7	BERNAL BENAVIDES MARIA MAGDALENA	IMBABURA	AGENTE FISCAL	90
22	091720881-1	BONOSO LEON CARLOS FERNANDO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	95
23	171262725-4	BURBANO CAMPOS WASHINGTON BOLIVAR	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82
24	080237875-2	CAICEDO VALENCIA YEFERSON CRISTIAN	GUAYAS	AGENTE FISCAL	92,67
25	171379331-1	CALDERON TINITANA MARLIN MARIBEL	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	83,33
26	020028803-3	CALIZ ROMERO MARDOQUEO SALUSTIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	83
27	030152596-0	CALLE JARA JAIME SANTIAGO	CAÑAR	AGENTE FISCAL	93
28	030193954-2	CALLE ROJAS PAOLO ANDRES	MORONA SANTIAGO	AGENTE FISCAL	90
29	030152439-3	CAMPOVERDE AVILA JORGE LUIS	MORONA SANTIAGO	AGENTE FISCAL	94
30	070293151-0	CAMPOVERDE REQUELME DANNYS KLEBER	EL ORO	AGENTE FISCAL	90,67
31	092277644-8	CARANQUI MOROCHO CARLOS ARMANDO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	88
32	060300978-8	CARGUA CARPIO CARLOS SANTIAGO	SANTA ELENA	AGENTE FISCAL	83,67
33	171516381-0	CARRION CARRION MARIA GABRIELA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,67
34	180195703-4	CASTILLO GILER LUIS JACINTO	MANABI	AGENTE FISCAL	92,67
35	091045882-7	CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	82,33
36	171243051-9	CEPEDA LOPEZ HOMERO PATRICIO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91,33
37	080148998-0	CEVALLOS ALVAREZ JOSE ANIBAL	ESMERALDAS	AGENTE FISCAL	80
38	170830820-8	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91
39	050267646-3	CEVALLOS TAPIA MARIA FERNANDA	COTOPAXI	AGENTE FISCAL	87
40	110421833-2	CHAMBA PAUCAR VICENTE AURELIO	ORELLANA	AGENTE FISCAL	97,67
41	060370232-5	CHANGO LLERENA DIEGO VINICIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	88,67
42	092015360-8	CHOEZ AVILES WILER FABRICIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	96,33
43	070401711-0	CHUNCHO PEREIRA LLEISLAYNE JHOMARY	EL ORO	AGENTE FISCAL	91,67
44	130992085-6	COBEÑA ARCE YOHANNA CEVERINA	MANABI	AGENTE FISCAL	96,33
45	100196110-9	CONCHA NUÑEZ JUAN CARLOS	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94
46	030151309-9	CORONEL MOLINA FANNY TALIA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91,67
47	070336616-1	CORONEL NUÑEZ GUIDO ESTUARDO	EL ORO	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	82
48	060325365-9	CORREA SERANO ESMERALDA DEL PILAR	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	88
49	110223983-5	CORREDORES LEDESMA MARIA BELEN	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94
50	110344650-4	CUENCA CANGO IRENE	ZAMORA CHINCHIPE	AGENTE FISCAL	80,33
51	010437020-0	CUENCA CONDOY RAMIRO ARMANDO	SUCUMBOS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	94,33
52	070479863-6	CUENCA RIOS JORGE LUIS	EL ORO	AGENTE FISCAL	90

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
53	110389220-2	CUEVA OVIEDO SANTIAGO AUGUSTO	LOJA	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	89
54	171629254-3	CUEVA PANTOJA SUSANA SONALI	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	87,67
55	060300615-6	CUJILEMA DAGA ANGEL OSWALDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,67
56	171111067-4	DEL POZO ORTEGA VANESSA YESENIA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	96,33
57	171524684-7	DELGADO MASACHE MONICA PAOLA	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	92
58	091712054-5	DIAZ ZAMBRANO EDUARDO ANTONIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	86
59	100287388-1	ENCALADA ECHEVERRIA ANA LUCIA	IMBABURA	AGENTE FISCAL	95
60	110419589-4	ERAS CURIMILMA HUGO FERNANDO	LOJA	AGENTE FISCAL	98
61	171251101-1	ERIK ANDRES LOPEZ MOSCOSO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89
62	091693847-5	ESCOBAR LIMONES MARJORIE JANET	GUAYAS	AGENTE FISCAL	87,33
63	110306280-6	ESPINOSA SALAZAR ROBERTO EDUARDO	AZUAY	AGENTE FISCAL	87,33
64	110417250-5	ESPINOZA BUSTAMANTE LIZARDO ANTONIO	EL ORO	AGENTE FISCAL	84,33
65	070434606-3	ESPINOZA TORRES ROMULO TITO	EL ORO	AGENTE FISCAL	93
66	171483613-5	ESTRELLA VACA EDUARDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	96
67	050262587-4	FANNY EUGENIA ESPINOSA ESPINOSA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	86
68	060337417-4	FIALLOS CAZCO JAIME MARCELO	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	87,67
69	171397290-7	FIERRO FIERRO CHRISTIAN ALEX	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91
70	091589751-6	FIGUEROA DUTASACA MARIBEL DOLORES	GUAYAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	85,33
71	110313623-8	FLORES MORENO JORGE VLADIMIR	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	90
72	180089914-6	FRANCO MARTINEZ ORLANDO PLUTARCO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	85,67
73	091572336-5	FRANKLIN GEOVANNY FLORES CATUTO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	83
74	140054848-1	FRANKLIN SANTIAGO GUARTASACA ORDÓÑEZ	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93
75	020179934-3	GAIBOR MUÑOZ MARCO ALEXANDER	GUAYAS	AGENTE FISCAL	93
76	060231806-5	GALLARDO RODAS EDUARDO DAVID	GUAYAS	AGENTE FISCAL	83
77	030152796-6	GÁLVEZ GARATE CRISTIAN ANDRES	CAÑAR	AGENTE FISCAL	94
78	180304453-4	GAMBOA VILLACIS GIOVANNA ELIZABETH	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	86,33
79	130845641-5	GARCIA BRAVO DANISSE VANESSA	MANABI	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	95,33
80	100217462-9	GARCIA MOLINA FREDY GUSTAVO	IMBABURA	AGENTE FISCAL	86,33
81	171565780-3	GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,33
82	060350044-8	GAVILANES LOPEZ BLANCA ALICIA	SANTA ELENA	AGENTE FISCAL	90
83	020119144-2	GAYBOR NOBOA ALVARO AMADO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	92,33
84	091444422-9	GISELA KARINA MOREJON CEVALLOS	GUAYAS	AGENTE FISCAL	85,67
85	090749212-8	GONZALEZ ZAMBRANO LIMBER HAROLD	GUAYAS	AGENTE FISCAL	86,33

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
86	170876441-8	GONZALEZ ARGUELLO SANTIAGO JOAQUIN	NAPO	AGENTE FISCAL	89,33
87	050190825-5	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	81
88	180298031-6	GONZALEZ SARANGO ALEX ELICEO	PASTAZA	AGENTE FISCAL	86,67
89	070265683-6	GONZALEZ TORRES JOHN HERNAN	EL ORO	AGENTE FISCAL	80
90	171561191-7	GUALOTO MOSQUERA ROBERTO CARLOS	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	90
91	092300928-6	GUERRERO LEON CYNTHIA SAMANTA	GUAYAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	88
92	100267047-7	HARO HARO LUIS FERNANDO	IMBABURA	AGENTE FISCAL	91,33
93	060356645-6	HARO HARO MARIBEL NATALI	GUAYAS	AGENTE FISCAL	95
94	180312605-9	HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO	BOLIVAR	AGENTE FISCAL	90
95	110394366-6	HERRERA ABRAHAN CARMEN DEL CISNE	LOJA	AGENTE FISCAL	92,33
96	050251745-1	HIDALGO GUAYAQUIL ANA ELIZABETH	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82,67
97	091750115-7	HOLGUÍN RUÍZ NOEMI MIREYA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91
98	100265873-8	HURTADO MORENO JHONNY IVAN	IMBABURA	AGENTE FISCAL	98
99	100287262-8	INUCA MORALES LILIAN MARIBEL	IMBABURA	AGENTE FISCAL	93
100	091661530-5	ITURRALDE HIDALGO JUAN CARLOS	GUAYAS	AGENTE FISCAL	87,33
101	080163277-9	IVONNE DEL ROCIO PROAÑO VELEZ	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94
102	030191653-2	IZQUIERDO RODAS WILSON EMILIO	AZUAY	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	92
103	120178713-0	JáCOME VélIZ GINA DE LOURDES	GUAYAS	AGENTE FISCAL	90,67
104	060217611-7	JARA LEON JOSE RICARDO	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	92
105	171638595-8	JARAMILLO CHÁVEZ MAX ALBERTO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	88
106	110420396-1	JARAMILLO QUIROLA DARWIN DANILO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94
107	110375818-9	JIMBO MATAILO LUDWIN ERMEL	LOJA	AGENTE FISCAL	93
108	010382018-9	JIMENEZ HERRERA DORIS PATRICIA	CAÑAR	AGENTE FISCAL	83,33
109	092242967-5	JUAN PABLO ARÉVALO RIVERA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	86
110	091512232-9	JUDY VANESSA TUTIVEN GALVEZ	GUAYAS	AGENTE FISCAL	96,67
111	092466625-8	KINCHUELA MORAN KAREN LUISA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91
112	180172703-1	LASCANO FUENTES CELSO DUVI	TUNGURAHUA	AGENTE FISCAL	92
113	171848713-3	LLERENA FLORES DORIS ALEXANDRA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	81
114	092351653-8	LOPEZ AVILA ALEX JAVIER	GUAYAS	AGENTE FISCAL	86,67
115	092328038-2	LOPEZ TORRES JOSE VINICIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	95
116	050210476-3	LOZADA LOPEZ LUIS ANIBAL	COTOPAXI	AGENTE FISCAL	82,33
117	110366737-2	LUDEÑA LUZURIAGA CARLOS MAURICIO	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	93
118	171478924-3	LUNA ROBALINO MARIA BELEN	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93,33
119	070243838-3	LUZURIAGA RUILOVA ANA VICTORIA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	88,67

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
120	070317993-7	MARCHANT GUAMAN EDUARDO FABIAN	EL ORO	AGENTE FISCAL	85,67
121	120240650-8	MARTINEZ PEREA GLADYS YOLANDA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	80,67
122	030153056-4	MATUTE TORRES DIEGO ENRIQUE	EL ORO	AGENTE FISCAL	96
123	030139855-8	MEDINA VILLARREAL KATERINE VICTORIA	AZUAY	AGENTE FISCAL	91
124	140053885-4	MENDOZA COZAR MYRIAM MARLENE	MORONA SANTIAGO	AGENTE FISCAL	82
125	130799200-6	MENDOZA GRANIZO TITO RUBENDARIO	MANABI	AGENTE FISCAL	92
126	130886842-9	MENDOZA MACIAS FABIAN EDUARDO	MANABI	AGENTE FISCAL	97
127	171157519-9	MENDOZA MOREIRA MYRIAN MAGDALENA	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	80,33
128	130950259-7	MENDOZA PIGUAVE FRANZ ENRIQUE	GUAYAS	AGENTE FISCAL	85,67
129	131147476-9	MENDOZA SOLORZANO MELISSA CAROLINA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	86,33
130	171896714-2	MENDOZA VERA MARIA FERNANDA	ESMERALDAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	84,67
131	091476153-1	MIRIAM ELIZABETH NEIRA REINOSO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	87,67
132	050297118-7	MOLINA MOLINA MERCEDES MARGARITA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82,67
133	171418399-1	MONAR RIVERA ROGELIO WILFRIDO	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	91
134	171350559-0	MONCAYO ESPIN DIEGO ORLANDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,33
135	060301762-5	MONTÚFAR SILVA HéCTOR IVÁN	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	88
136	180361266-0	MORALES RAMOS JUAN CARLOS	TUNGURAHUA	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	91
137	170926056-4	MOREJON FIGUEROA ALEX FERNANDO	SANTO DOMINGO TSACHILAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	93,33
138	070146977-7	MOSCOSO GUAMÁN ALFONSO MEDARDO	EL ORO	AGENTE FISCAL	91
139	171678089-3	MOYA ALULEMA DIANA MAGALI	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82
140	060373915-2	MUÑOZ BAYAS MARIO ANDRES	ESMERALDAS	AGENTE FISCAL	99
141	092271629-5	MUÑOZ MORA DARWIN DAVID	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91,33
142	171254572-0	MUÑOZ TORRES ALICIA CRISTINA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,67
143	100255709-6	NAVARRETE UNIGARRO MARTIN ALIRIO	IMBABURA	AGENTE FISCAL	86
144	091231447-3	NEIRA JIMENEZ FABRIZIO JOSE	GUAYAS	AGENTE FISCAL	90,33
145	091476287-7	NELSON DEL CASTILLO MANUEL DAVID	GUAYAS	AGENTE FISCAL	87
146	070311056-9	NOLE VIVANCO LUCIA VIVIANA	LOJA	AGENTE FISCAL	89,33
147	100233283-9	OBANDO BOSMEDIANO OSCAR FERNANDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	98
148	040112916-8	OBANDO CASTRO MAGALY NARCIZA	CARCHI	AGENTE FISCAL	97
149	110375139-0	OCHOA HERRERA ROBERTO JOSE	LOJA	AGENTE FISCAL	88,33
150	171833459-0	OÑATE PALACIOS PAULINA LORENA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	92
151	010199513-2	ORTEGA CHASI VILMA IVONNE	AZUAY	AGENTE FISCAL	94
152	171133457-1	ORTEGA GALARZA JORGE LUIS	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	98

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
153	190007665-2	ORTIZ YANGARI ANGEL SERAFIN	ZAMORA CHINCHIPE	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	95
154	110387196-6	PACHECO PIEDRA GUADALUPE	ZAMORA CHINCHIPE	AGENTE FISCAL	82,67
155	040131139-4	PADILLA HERNANDEZ ENMA GABRIELA	CARCHI	AGENTE FISCAL	92
156	160038800-1	PADILLA LUNA JOHANA ANGELICA	PASTAZA	AGENTE FISCAL	87,67
157	170868861-7	PALADINES PINEDA MANUEL AGUSTIN	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	90,33
158	180396383-2	PAREDES SANCHEZ ANGELICA MARICELA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,33
159	050234777-6	PAZMINO MALDONADO NELSON ANDRES	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	82,67
160	170644896-4	PAZMIÑO VINUEZA PABLO EMILIO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,33
161	030165470-3	PERALTA VASQUEZ CRISTIAN FABRICIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	89
162	091327381-9	PEREZ ORTEGA RUBEN LEONELO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	93
163	130551947-0	PICO ALCIVAR MARCOS TULIO	MANABI	AGENTE FISCAL	84,67
164	091582779-4	PIEDRA GARAICOA CARLOS RAPHAEL	GUAYAS	AGENTE FISCAL	82
165	120525016-8	PINO MELENDEZ PAMELA ALEXANDRA	LOS RIOS	AGENTE FISCAL	85,33
166	190031282-6	PONCE PEÑA FABIAN IGNACIO	ZAMORA CHINCHIPE	AGENTE FISCAL	87,33
167	171443491-5	PROAÑO RODRIGUEZ NADIA NATASHA	TUNGURAHUA	AGENTE FISCAL	83
168	171382388-6	PUERTAS MORALES LUIS ALBERTO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	88
169	171034494-4	QUISHPE ALOMOTO INÉS DEL ROCÍO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93
170	050254891-0	QUISHPE ARGOTI RAFAEL ALEJANDRO	SUCUMBIOS	AGENTE FISCAL	81,67
171	050221241-8	QUISPE QUISPE MERCEDES OLIMPIA	COTOPAXI	AGENTE FISCAL	83,33
172	060319145-3	RAMOS ECHEVERRIA MIGUEL ANGEL	GUAYAS	AGENTE FISCAL	94
173	040083331-5	REMACHE MUENALA LUIS ARMANDO	IMBABURA	AGENTE FISCAL	84,33
174	050094400-4	REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91
175	060345726-8	REMACHE SAGVA ANA MARÍA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	84
176	171537518-2	REQUELME CHUQUIZAN SANTIAGO RICARDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	87
177	110358359-5	REQUELME LOJAN JUAN PABLO	ZAMORA CHINCHIPE	AGENTE FISCAL	87,67
178	171590992-3	RIVERA FLORES MARGARITA TERESA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	88
179	171236937-8	RIVERA GUILLEN ALFONSO FABRICIO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91,33
180	171771127-7	RODRIGUEZ ECHEVERRIA ALBERTO FRANCISCO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93,33
181	030150790-1	ROJAS CASTRO NUBE XIMENA	CAÑAR	AGENTE FISCAL	87,67
182	092031594-2	ROMERO CASTRO ALVARO MAURICIO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91
183	050195417-6	RONQUILLO VARGAS JUAN JOSE	SUCUMBIOS	AGENTE FISCAL	87
184	150039284-8	RUEDA CAMACHO SANDRA ELIZABETH	NAPO	AGENTE FISCAL	83
185	030157762-3	RUIZ ABAD CAROLINA FERNANDA	CAÑAR	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	92

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
186	060188193-1	SALAZAR ALMEIDA JUAN GUILLERMO	SUCUMBIOS	AGENTE FISCAL	89,67
187	091255705-5	SÁNCHEZ BERNABÉ SEGUNDO JAVIER	GUAYAS	AGENTE FISCAL	83,33
188	171427548-2	SANCHEZ CRUZ DIANA MARIA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	83,67
189	091736404-4	SANCHEZ MERA JULIO AGUBERTO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91,33
190	110355272-3	SANCHEZ PACHECO BORIS ANTONIO	GUAYAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	92
191	130204213-8	SANTANA BARBERAN VICENTE ASDRUBAL	GUAYAS	AGENTE FISCAL	81
192	180378110-1	SARABIA LOPEZ LIDIA YASMIN	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	87,33
193	060360218-6	SEGOVIA VELASCO DIEGO ADRIAN	NAPO	AGENTE FISCAL	88,33
194	030202830-3	SERRANO SERRANO PAUL ARMANDO	AZUAY	AGENTE FISCAL	98
195	060314400-7	SOLIS CABRERA SILVANA PAOLA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93,67
196	171518395-8	SOSA BAZANTE MARIA TERESA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89,67
197	110339364-9	SOTO CARRION ANA ELIZABETH	LOJA	AGENTE FISCAL	88
198	131192828-5	SUAREZ PILAY CESAR BYRON	GUAYAS	AGENTE FISCAL	80,33
199	171358542-8	SUAREZ URRESTA JOHANNA ESTHER	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	94,67
200	020132152-8	SUAREZ ZURITA JONY BENIGNO	ESMERALDAS	AGENTE FISCAL	80
201	171587604-9	SUNTASIG ARAUZ GEOVANNY BLADIMIR	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	87,67
202	040124889-3	TANDAZO ESTRADA JAIRO FERNANDO	CARCHI	AGENTE FISCAL	87
203	171678080-2	TAPIA SUAREZ DYANA GABRIELA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89,33
204	050241981-5	TASIPANTA ROMERO AMPARO DELFINA	COTOPAXI	AGENTE FISCAL	91,33
205	060400658-5	TENESACA ATUPAÑA JUAN	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	88,67
206	070372815-4	TENESACA BLACIO MARIA ISABEL	EL ORO	AGENTE FISCAL	88
207	171192814-1	TENORIO GONZALEZ PAUL FABRICIO	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	80,67
208	171989820-5	TERESA ALEXANDRA COBA GOMEZ	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	96,67
209	170984236-1	TIBANLOMBO SALAZAR SEGUNDO JACINTO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89,33
210	180198657-9	TIPANTASI TAPE JOHN EDWIN	EL ORO	AGENTE FISCAL	80
211	171652172-7	TOAPANTA YAGUAR LUIS ALBERTO	SANTO DOMINGO TSACHILAS	AGENTE FISCAL	81,33
212	110267860-2	TORRES MONTOYA JORGE ENRIQUE	SANTA ELENA	AGENTE FISCAL	81
213	091715297-7	TORRES TORRES GALO FRANCISCO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91,33
214	020172793-0	TUTASI REA GLADYS JESSENIA	BOLIVAR	AGENTE FISCAL	87
215	100270951-5	TUZA MORALES WILMER RAUL	IMBABURA	AGENTE FISCAL	89,33
216	171434989-9	ULCUANGO SERRANO ROSA LUCILA	IMBABURA	AGENTE FISCAL	91,67
217	070325112-4	URIGUEN URIGUEN MICHAEL JOHNROSS	GUAYAS	AGENTE FISCAL	88,67
218	172093596-2	UZCATEGUI ARREGUI BYRON LEONARDO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	96,33
219	070279510-5	VALAREZO LOAIZA MARIO RONALD	ORELLANA	AGENTE FISCAL	81
220	060344837-4	VALDIVIESO MAYORGA MARIA FERNANDA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	87,33

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA	CARGO	NOTA FINAL
221	171299618-8	VALDIVIEZO REMACHI CARLOS ALBERTO	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	89,5
222	171848208-4	VALVERDE SILVA ELVIA ROCIO	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	94
223	171727797-2	VARGAS ALMACHI MARINA ANABEL	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	90
224	030122971-2	VAZQUEZ MUÑOZ JENNY DE LA NUBE	CAÑAR	AGENTE FISCAL	94,67
225	171377707-4	VELASCO GAIBOR FANNY ERLINDA	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	91,33
226	040063821-9	VELASCO HUGO MARCELO	CARCHI	AGENTE FISCAL	87,67
227	180336525-1	VELASCO ROMERO DORIS	COTOPAXI	AGENTE FISCAL	94,33
228	150071882-8	VELEZ SALGUERO FATIMA MARGOTH	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	93,67
229	092299415-7	VELIZ ROSALES ERIKA VANESSA	GUAYAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	89
230	171519405-4	VILATUÑA DIAZ JOSE RAFAEL	PICHINCHA	AGENTE FISCAL	85,67
231	110387235-2	VILLAVICENCIO BARRAZUETA DENNIS MAURICIO	SUCUMBOS	AGENTE FISCAL	97
232	171115133-0	VILLAVICENCIO LEON HECTOR OSWALDO	LOS RIOS	AGENTE FISCAL	82,67
233	060300436-7	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	94
234	180301524-5	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	TUNGURAHUA	AGENTE FISCAL	93
235	110172793-9	VIVANCO GALLARDO ALVARO ANIBAL	NAPO	AGENTE FISCAL	86
236	040135831-2	VIZCAINO SALAZAR WILSON FERNANDO	CARCHI	AGENTE FISCAL	91,33
237	091113130-8	WAGNER SAMUEL SELLAN ZAMBRANO	GUAYAS	AGENTE FISCAL	83
238	060289939-5	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	CHIMBORAZO	AGENTE FISCAL	94,33
239	130870786-6	ZAMBRANO PONCE VALVINA VIOLETA	MANABI	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	83
240	120337363-2	ZAPATA ESPAÑA DANIELA MARISOL	GUAYAS	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	95
241	091863333-0	ZURITA MURILLO AMELIA CARLOTA	GUAYAS	AGENTE FISCAL	91

RAZÓN: Siento por tal que los anexos que anteceden son parte integrante de la Resolución 020-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 4 de febrero de 2014.

f.) Ab. CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S) del Consejo de la Judicatura.**

No. 021-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones*

del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las*

juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-057, de 19 de noviembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, en el que recomienda crear nuevas judicaturas para la provincia de Chimborazo;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7827, de 29 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-057, que contiene el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”* suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas para la provincia de Chimborazo;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SNID49, de 4 de febrero de 2014, el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“Alcance al informe de diagnóstico, propuesta y dimensionamiento para la cobertura del servicio judicial en la provincia de Chimborazo, referente al cantón Colta”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2014-133, de 5 de febrero de 2014, la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“Informe de factibilidad técnica para la cobertura del servicio judicial en COLTA”*, en el que recomienda la creación de la *“Unidad Judicial Multicompetente del cantón COLTA”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo contemplado en la Ley de Inquilinato;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal;

7. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
8. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
9. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Noveno Civil y Mercantil y el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Colta de la Provincia de Chimborazo.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Noveno Civil y Mercantil y el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Colta, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces del Juzgado Noveno Civil y Mercantil y el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Colta, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta.

Artículo 7.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Colta, de la Provincia de Chimborazo, una vez notificado el funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Colta de la Provincia de Chimborazo, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta de la provincia de Chimborazo.

Artículo 9.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Colta de la Provincia de Chimborazo, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Colta, de la Provincia de Chimborazo, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Los servidores y servidoras judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día martes 11 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

No. 022-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”...*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos; sometido a impugnación y control social (...);*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...);”*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicada en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966 se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, mediante Memorando CJT-2012-688 del 12 de septiembre de 2012 se informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial; el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias; y, el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios a nivel nacional respectivamente;

Que, el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial señala: *“Art. 18.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición*

en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión y en la página web institucional (...);”;

Que, el artículo 21 del mismo reglamento establece: *“Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y contendrá al menos: a. El o los cargos a convocarse; b. Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes; c. Requisitos específicos del o los cargos convocados; d) Indicación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y/u obtención de información; e. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación; f) Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de juezas y jueces y 532 cargos de notarias y notarios, concediendo un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno el Memorando DNTH-9329-2013 de 22 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, mediante Resolución 211-2013, de 27 de diciembre de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“Crear Notarías a Nivel Nacional”;*

Que, mediante Resolución 004-2014 de 10 de enero de 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“Reformar la Resolución 211-2013 mediante la que se crearon notarías a nivel nacional; y crear nuevas notarías para los cantones Quito y Mejía de la provincia de Pichincha”;*

Que, mediante Memorando DG-2014-780 de 4 de febrero de 2014 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe No. 4 Designación de notarias y notarios para la provincia de Pichincha”* remitido por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, a través de memorando DNTH-948-2014 de 31 de enero de 2014, cuyo contenido propone una nueva distribución territorial de las notarias y notarios de la provincia de Pichincha creadas mediante Resolución 211-2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-817, de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-285, suscrito por el doctor ESTEBA ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Aseoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para reformar la Resolución 211-2013; y, el Memorando DNTH-948-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 4 para la designación de notarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES
211-2013 Y 004-2014 MEDIANTE LAS
CUALES EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR NOTARIAS A
NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 211-2013, de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear notarías a nivel nacional, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Crear las siguientes notarias en el cantón Quito de la provincia de Pichincha.

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector
Notaría 49	Quito	Quinche	Quinche
Notaría 50	Quito	Guayllabamba	Guayllabamba
Notaría 51	Quito	Calderón	Calderón
Notaría 52	Quito	Calderón	Calderón
Notaría 53	Quito	Calderón	Calderón
Notaría 54	Quito	Calderón	Calderón
Notaría 55	Quito	La Delicia	Cotocollao
Notaría 56	Quito	Tababela	Tababela
Notaría 57	Quito	Tababela	Tababela
Notaría 58	Quito	Centro Manuela Sáenz	Centro Histórico
Notaría 59	Quito	Centro Manuela Sáenz	Itchimbía
Notaría 60	Quito	Quitumbe	Quitumbe
Notaría 61	Quito	Quitumbe	Quitumbe
Notaría 62	Quito	Quitumbe	Chillogallo
Notaría 63	Quito	Quitumbe	Chillogallo
Notaría 64	Quito	Eloy Alfaro	Magdalena
Notaría 65	Quito	Eloy Alfaro	Magdalena
Notaría 66	Quito	Eloy Alfaro	Chimbacalle
Notaría 67	Quito	Eloy Alfaro	Chimbacalle
Notaría 68	Quito	La Delicia	Pomasquí
Notaría 69	Quito	Norte	Kennedy
Notaría 70	Quito	Norte	Jipijapa
Notaría 71	Quito	Valle de los Chillos	Alangasí
Notaría 72	Quito	La Delicia – Nor Central	Puéllaro
Notaría 73	Quito	La Delicia – Nor Occidental	Nanegalito

Artículo 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución 004-2014, de 10 de enero de 2014, mediante la cual se crearon notarias para los cantones Quito y Mejía de la provincia de Pichincha por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Crear las siguientes notarias en los cantones Quito y Mejía de la provincia de Pichincha:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector
Notaría 74	Quito	La Delicia	Condado
Notaría 75	Quito	La Delicia	Condado
Número de Notaría	Cantón Sede		
Notaría 3	Mejía		

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General (S).**

No. 023-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;*

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional, y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función*

Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres... ”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional”;*

Que, en sesión de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 211-2013, mediante la que resolvió: *“Crear notarías a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 004-2014, de 10 de enero de 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Reformar la Resolución 211-2013 mediante la que se crearon notarías a nivel nacional; y, crear nuevas notarías para los cantones de Quito y Mejía de la provincia de Pichincha”;*

Que, mediante Resolución 022-2014, de 07 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Reformar las Resoluciones 211-2013 y 004-2014 mediante las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear notarías a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-817, de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-285, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para reformar la Resolución 211-2013; y, el Memorando DNTH-948-2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 4 para la designación de notarias y notarios a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME 4 PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL; Y, NOMBRAR NOTARIOS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el informe 4 para la designación de notarias y notarios a nivel nacional.

Artículo 2.- Nombrar notarios a los elegibles que constan en el anexo 1 que es parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los nuevos notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los notarios una vez posesionados, tendrán un plazo de treinta días para poner en funcionamiento la notaría correspondiente. Este plazo podrá ampliarse previa solicitud motivada ante la Dirección General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General Subrogante.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General Subrogante.**

ANEXO 1

Provincia - Cantón	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Alcanzado	No. Notaría	Ubicación
PICHINCHA - QUITO	180266252-6	VARGAS INOSTROZA	EDGAR NAPOLEÓN	92,050	49	QUINCHE
PICHINCHA - QUITO	170245796-9	ORTUÑO ARÉVALO	CARLOS ANTONIO	91,810	50	GUAYLLABAMBA
PICHINCHA - QUITO	170736850-0	NAVAS SUASNAVAS	MARCO ANDRE	91,750	51	CALDERÓN
PICHINCHA - QUITO	170875855-0	BURBANO RUEDA	ALFREDO SANTIAGO	91,000	52	CALDERÓN
PICHINCHA - QUITO	170750445-0	DALGO PROAÑO	HUGO MARCELO	91,000	53	CALDERÓN
PICHINCHA - QUITO	110300756-1	VALAREZO GUERRERO	JORGE ISAAC	91,000	54	CALDERÓN
PICHINCHA - QUITO	170731936-2	HARO MANCHENO	EDUARDO HERNÁN	90,960	55	COTOCOLLAO
PICHINCHA - QUITO	170953029-7	FRANCO CASTAÑEDA	EDWARD ANÍBAL	90,630	56	TABABELA
PICHINCHA - QUITO	171108783-1	DURANGO CORDERO	RODRIGO FRANCISCO	90,450	57	TABABELA
PICHINCHA - QUITO	100200569-0	VACA MUÑOZ	MIGUEL LENÍN	90,360	58	CENTRO HISTÓRICO
PICHINCHA - QUITO	020053275-2	VILLAGÓMEZ VARGAS	EDUARDO NAPOLEÓN	90,000	59	ITCHIMBIA
PICHINCHA - QUITO	100100208-6	CEVALLOS PÉREZ	RAÚL ERNESTO	89,800	60	QUITUMBE
PICHINCHA - QUITO	020076752-3	AGUILAR ROMERO	GIL EDUARDO	89,750	61	QUITUMBE
PICHINCHA - QUITO	040070956-4	RECALDE DE LA ROSA	CRISTHIAN MAURICIO	89,750	62	CHILLOGALLO
PICHINCHA - QUITO	170988688-9	MANTILLA GUERRA	CARLOS ALBERTO	89,400	63	CHILLOGALLO
PICHINCHA - QUITO	180301636-7	ARELLANO SARASTI	PAÚL DAVID	89,320	64	MAGDALENA
PICHINCHA - QUITO	171097692-7	CASTRO FALCONÍ	PEDRO OLMEDO	89,250	65	MAGDALENA
PICHINCHA - QUITO	070114523-7	MAZA OBANDO	NELSON MANUEL	89,000	66	CHIMBACALLE
PICHINCHA - QUITO	170763279-8	HERRERA RUEDA	LUIS OSWALDO	88,070	67	CHIMBACALLE
PICHINCHA - QUITO	170778757-6	ARBOLEDA ORELLANA	JUAN FRANCISCO	87,750	68	POMASQUI
PICHINCHA - QUITO	020084628-5	TITO RUILOVA	MIGUEL ÁNGEL	87,580	69	KENNEDY
PICHINCHA - QUITO	171181980-3	BORJA BORJA	RAMIRO GONZALO	87,350	70	JUPIJAPA
PICHINCHA - QUITO	180125263-4	GARCÉS PÁSTOR	FAUSTO RAÚL	87,070	71	ALANGASI
PICHINCHA - QUITO	170880479-2	LEÓN OSEJO	BOLÍVAR GUILLERMO	87,070	72	PUELLARO
PICHINCHA - QUITO	170845305-3	ESTRADA MARTÍNEZ	HENRY OSWALDO	85,750	73	NANEGALITO
PICHINCHA - QUITO	170989329-9	JARAMILLO CALERO	JOSE LUIS	85,040	74	CONDADO
PICHINCHA - QUITO	170554287-4	DEL POZO VALLEJO	ROLANDO PATRICIO	84,920	75	CONDADO

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 023-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 7 de febrero de 2014.

f.) CAROLINA RAMOS VARGAS, **Secretaria General del Consejo de la Judicatura Subrogante.**



Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110

  www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.